

## **BOLETÍN Nº 161 - 22 de agosto de 2017**

### **• 2. Administración Local de Navarra**

#### **○ 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD OLITE**

### **Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la adjudicación y aprovechamiento de los pastos de las corralizas municipales**

El Pleno del Ayuntamiento de Olite en sesión celebrada el día 3 de julio de 2017 aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la Adjudicación y Aprovechamiento de los Pastos de las Corralizas Municipales de Olite.

Olite, 5 de julio de 2017.–El Alcalde, Andoi Lacarra García.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA ADJUDICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS DE LAS CORRALIZAS MUNICIPALES DE OLITE**

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la adjudicación y aprovechamiento de los pastos de las corralizas comunales de Olite de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y normativa concordante.

Artículo 2. Con carácter general podrán ser beneficiarios de los aprovechamientos de los pastos de las corralizas comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito, como vecino, en el Padrón Municipal con una antigüedad de al menos seis (6) años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Olite, al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de cualquier índole con el Ayuntamiento de Olite.

Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Las dudas que pudieran surgir respecto de la interpretación de este artículo serán resueltas por el Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión de Agricultura.

Artículo 3. Las corralizas de las que es titular el Ayuntamiento de Olite, con su cabida aproximada bruta y neta y respectivas afrontaciones, son:

Monte Encinar-Berico.—Tiene 8.730 robadas brutas y 7.929 netas (Monte 4.640 robadas brutas y 4.082 netas, y Berico 4.090 brutas y 3.847 netas). Linda al norte y oeste con término de Tafalla, al sur con corralizas de Torres, Paulino de Miguel, Caya Díez y Montplanet y al este con corraliza de Salve Regina.

San Antón.—Con 4.191 robadas brutas y 3.987 netas. Linda al norte con corralizas de Caya Díez, de Paulino de Miguel y Jeringa, al sur con corralizas de La Plana y Araiz, al este con corralizas de Parralla y Pistolas y al oeste con corralizas de García, de Goyena y de Torres.

Pistolas.—De 4.550 robadas brutas y 4.381 netas. Linda al norte con La Jeringa, al sur con Baretón y Parralla, al este con Estremad y al oeste con San Antón.

Falconera, Lotes y Llecós del Prado.—Con 4.400 robadas brutas y 3.447 netas. Linda al norte con término de Tafalla, al sur con carretera de San Martín de Unx y término de Valoria, al este con término de San Martín de Unx y al oeste con el regadío de Olite del Saso y Prado.

Baretón.—De 3.590 robadas brutas y 3.507 netas. Linda al norte con Pistolas, al sur con La Plana, al este con los términos municipales de Pitillas y Murillo el Cuende y al oeste con La Plana y la Parralla.

Las diferencias corresponden al descuento por repoblaciones forestales llevadas a cabo y, en el caso de Falconera, por terrenos ocupados por el barranco y los lotes-huerto.

Asimismo se han descontado los terrenos de reserva y cría de la caza.

Artículo 4. El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Olite se realizará por las modalidades siguientes:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 5. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. El Aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, prioritariamente será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Olite que no se aprovechan directamente los pastos en los supuestos siguientes:

- a) Quienes den de baja su ganado o actividad ganadera en el Ayuntamiento de Olite.
- b) Quienes no incluyan rendimientos ganaderos en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estando obligados a hacerla.

c) Quienes, teniendo en propiedad terrenos productores de forraje, los arrienden a terceros o no los exploten directamente.

d) Quienes siendo requeridos para la presentación de la documentación que justifique el aprovechamiento directo, como justificantes de la Seguridad Social de los pastores, certificados veterinarios, adquisiciones u otros documentos, no los presentaren en el plazo establecido.

En el supuesto de cese en la actividad ganadera del titular de la unidad familiar adjudicatario de corralizas municipales antes de finalizar el plazo de adjudicación, el Ayuntamiento determinará la forma de disfrute de esos pastos hasta completar el tiempo de adjudicación.

Artículo 7. El plazo de adjudicación será de ocho años (8) a contar desde el primero de julio del año que corresponda, sin que proceda, en principio, prórroga alguna, salvo causa justificada y previo acuerdo plenario.

Artículo 8. El precio del aprovechamiento será establecido por la Comisión de Agricultura del Ayuntamiento de Olite o el órgano que legalmente le sustituya.

El precio podrá ser diferente en atención a la clase de ganado que se introduzca y a la intensidad del aprovechamiento.

El precio de adjudicación se revisará anualmente de acuerdo con la variación de los precios al consumo.

Artículo 9. El importe anual de la adjudicación del aprovechamiento será satisfecho por los adjudicatarios previa notificación del Ayuntamiento.

Si transcurridos 15 días desde la notificación, no se hubiese hecho efectivo, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Artículo 10. El beneficiario deberá depositar en el plazo de 5 días, a partir de la fecha de la adjudicación y en concepto de fianza definitiva el 4% del importe del precio de adjudicación,

El depósito de la fianza podrá sustituirse por aval bancario en forma reglamentaria.

La fianza, en cualquiera de sus formas, responderá del cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento de los pastos y será cancelada, al final del plazo de adjudicación, una vez comprobada por el Ayuntamiento la situación de la corraliza y de sus respectivas instalaciones.

Artículo 11. El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá de contar con la documentación acreditativa del cumplimiento de la legislación sanitaria vigente.

La presentación de dicha documentación podrá serle requerida por el Ayuntamiento de Olite en cualquier momento de la vigencia del aprovechamiento.

Artículo 12. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer, en cualquier momento, del destino de la tierra, incluso cuando represente aminoración del aprovechamiento de las hierbas, para llevar a cabo obras de infraestructura, plantaciones o repoblaciones forestales y otras, previo aviso al adjudicatario de la corraliza, al menos con un mes de antelación.

En este supuesto se deducirá del precio del aprovechamiento, la cantidad proporcional de la superficie aminorada.

Artículo 13. Los adjudicatarios de las hierbas evitarán causar daños en los barbechos con el excesivo uso o paso continuo de los ganados. En caso de producirse daños, estos serán evaluados por los servicios municipales correspondientes y satisfechos por el adjudicatario causante del daño al titular de la parcela.

En caso de incumplimiento, además de la indemnización que proceda, el Ayuntamiento las sanciones legales correspondientes.

Artículo 14. Los ganados no podrán entrar en las parcelas plantadas de viña en espaldera, tanto comunales como particulares, mientras dure dicha plantación, por lo que la superficie de ese cultivo existente en cada corraliza, será descontada del precio de la adjudicación al ganadero y se exaccionará al titular de la viña.

No podrán entrar en las de vaso de nueva plantación hasta pasados cuatro años desde la misma y siempre deberán respetar el régimen de sobreaguas de dos días al menos.

En todo caso, la plantación de cultivos permanentes o de larga vida que representen una merma del aprovechamiento de las hierbas, requieren previa autorización municipal y aceptación de las condiciones que el Ayuntamiento establezca.

Artículo 15. Los lotes comunales destinados a cereal que se siembran por el sistema de año y vez, no podrán ser trabajados antes del 15 de abril del año siguiente al que estuvieren sembrados.

Las parcelas de ciclo continuo no podrán trabajarse, una vez levantada la cosecha, hasta después del 5 de septiembre.

Artículo 16. En ningún caso podrán quemarse las rastrojeras, lindes, llecós, acequias etc. de las fincas y terrenos comunales que forman las corralizas salvo en casos de extrema necesidad demostrada y autorizada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de otras autorizaciones que fueran preceptivas.

Artículo 17. Una vez levantada la cosecha de cereal, el aprovechamiento de la paja resultante de la cosecha en las parcelas comunales que se cultivan por el sistema de "año y vez" corresponde al ganadero, que podrá empacarla para uso exclusivo en el respectivo corral y, en ningún caso, podrá ser picada.

En las parcelas comunales de ciclo continuo, la paja de la mitad de las mismas y previo acuerdo con el ganadero, podrá ser aprovechada por el agricultor adjudicatario de la parcela, para lo cual se establecerá un turno o rotación de parcelas para evitar que todos los años coincidan las mismas.

El ganadero será responsable de la eliminación de la paja en la mitad de las parcelas que le correspondan, lo que deberá llevar a cabo en los veinte días siguientes a la cosecha. En caso contrario, y además de los costes que represente su eliminación, se le impondrá la sanción que proceda.

Artículo 18. Queda prohibida la aplicación de herbicidas en los caminos, llecós, cañadas etc.

Igualmente en las parcelas comunales como sustitución de la roturación, excepto en los supuestos de siembra directa, en cuyo caso los productos se aplicarán con una antelación máxima de cinco días (5) a la siembra, avisando previamente al ganadero.

Artículo 19. A fin de evitar la invasión de especies perjudiciales, como bromo o volanderas, se permite una sola aplicación, en primavera, de herbicidas autorizados de baja peligrosidad y sin efecto residual, como alternativa a la roturación, debiendo advertirse al ganadero, tanto de la fecha de aplicación como del producto aplicado y el plazo de peligrosidad.

En este caso, la parcela no podrá roturarse hasta después del uno de junio.

Artículo 20. Los adjudicatarios de las corralizas municipales tendrán derecho a acubilar el ganado que pade en las mismas, en el respectivo corral y por el mismo periodo del aprovechamiento, siendo de su propiedad el estiércol que en el mismo se produzca del que dispondrán hasta el último día de la adjudicación; pasado ese día, será de propiedad municipal.

Será de cuenta del adjudicatario el mantenimiento y arreglos de los corrales e instalaciones de los mismos mientras dure el aprovechamiento excepto en los casos de catástrofe o fuerza mayor debidamente probada.

Al finalizar éste, o con motivo del cese en la actividad del titular, en su caso, se revisará el corral y las instalaciones por la Comisión de Agricultura y si se hallasen anomalías y desperfectos en los mismos se arreglarán por el Ayuntamiento, con cargo a la fianza.

Artículo 21. Las balsas de abrevar existentes en cada corraliza, no pueden ser utilizadas sino a ese fin, estando prohibido sacar agua de las mismas para aplicaciones de herbicidas, plaguicidas, riegos, etc.

El mantenimiento de las balsas correrá a cargo del respectivo adjudicatario de las hierbas.

Si alguna de las balsas quedase sin agua, el Ayuntamiento determinará en cual de las existentes, en las otras corralizas, ha de abrevar ese ganado de forma temporal, marcando previamente el paso y fijando la indemnización que proceda.

El Ayuntamiento se compromete a la limpieza de las balsas una sola vez durante el tiempo de la adjudicación, cuando el ganadero adjudicatario considere oportuno.

Artículo 22. Mediante Resolución de la Alcaldía publicada en el Tablón de Anuncios, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que las personas que se consideren con derecho, soliciten la adjudicación de los pastos de las corralizas municipales.

En las solicitudes se hará constar, en orden preferente, las corralizas que desea disfrutar y se les unirán necesariamente lo siguiente:

1. Una declaración del solicitante justificativa del número de cabezas de ganado que posee.
2. La documentación sanitaria a que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza.
3. Certificación de alta en la Seguridad Social Ganadera y copia del Libro de Registro Ganadero.

4. Una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

- a) De ser vecino de Olite con una antigüedad mínima de seis años (6) y de residir, en el municipio, al menos nueve meses (9) al año.
- b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de toda índole con este Ayuntamiento.
- c) De los miembros que componen la unidad familiar, señalando si alguno de ellos padece incapacidad física o mental.
- d) De los Capitales Imponibles de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponde a la vivienda propia, tanto en el término de Olite como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- e) Del número de cabezas y especie, en este Ayuntamiento y otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- f) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agropecuario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Olite se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la estimación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos.

Artículo 23. El alcalde de Olite previa consulta con la Comisión de Agricultura, aprobará la lista de admitidos a la adjudicación vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

La lista provisional de admitidos, se hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días hábiles, para poder subsanar errores o presentar las alegaciones que se consideren convenientes.

Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 24. La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Se estimarán con derecho preferente, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.
- b) La adjudicación de corralizas será en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.

Artículo 25. Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual, si éstas no se produjeran, se entenderán adjudicadas definitivamente.

Artículo 26. Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de ocho años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que le sea de aplicación.

Artículo 27. Al igual que la pérdida de las condiciones que amparan el derecho a los pastos comunales, conlleva la pérdida del mismo, las reducciones ostensibles de ganado podrían llevar consigo a la revisión de la respectiva adjudicación.

Artículo 28. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza conllevará la aplicación de las oportunas sanciones sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios, previa su peritación a encargo del Ayuntamiento, además de los gastos que ello origine.

Artículo 29. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
- b) No abonar el precio de la adjudicación vigente, en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- c) No efectuar el aprovechamiento de forma correcta y completa.
- d) Destinar el aprovechamiento a fin distinto del suyo específico.
- e) No respetar los plazos señalados.
- f) No cumplir lo dispuesto en la normativa reguladora vigente de la Protección Sanitaria del ganado que aproveche los pastos comunales.
- g) Abandonar animales muertos contraviniendo la normativa sanitaria.
- h) No respetar los límites de la respectiva corraliza.
- i) Cualquier otro hecho que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 30. Las infracciones señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

Las señaladas con las letras a, b, c, d y f con la extinción de la adjudicación, sin perjuicio de otras sanciones que pueda imponer el Gobierno de Navarra u otros Organismos competentes.

La señalada con la letra e con la inhabilitación para ser adjudicatario de pastos municipales.

El resto de las infracciones con multa de entre 150 y 3.000 euros.

En caso de reincidencia en las infracciones, la sanción se aplicará en el doble de la cuantía señalada.

En supuestos de sucesivas infracciones podrá llegarse, por el Ayuntamiento, a la rescisión de la adjudicación.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas y disposiciones municipales se opongan o estén en contradicción con lo establecido en la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de Navarra.